Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO DE RECICLAJE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2024

NOVEDADES CAMPAÑA IRPF 2024

Pamplona, Marzo de 2025

INDICE

1. **Disposiciones a aplicar ejercicio 2024.**
2. Rentas exentas.
3. Rendimientos de capital inmobiliario.
4. Reducciones base imponible general.
5. Gravamen BL
6. Deducciones.
7. Cuota diferencial.
8. Imputación Temporal
9. Ley 8/2021, de 2 de junio: incapacidad judicial y discapacidad.
10. Mutualistas.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

NORMAS PRINCIPALES

1. **Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF** (Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio).
2. **Ley Foral 22/2023, de 26 de diciembre**, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias para 2024.
3. **Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre,** de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.
4. **Ley Foral 16/2024, de 30 de octubre,** de modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el TRLFIRPF).
5. **Reglamento del IRPF** (Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo).
6. **Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre**, del Impuesto sobre Sociedades.
7. **Orden Foral 28/2025, de 13 de marzo**, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2024, y se dictan las normas para su presentación e ingreso.

ORDEN FORAL DE CAMPAÑA

FECHAS PRESENTACIÓN: entre los días 7 de abril hasta 26 de junio de 2025, ambos inclusive.

Inicio Renta online -> 7 de abril 2025

Se abrirá también la aplicación para coger cita de renta telefónica.

Renta telefónica -> 14 de abril

El 15 de abril es el primer día para coger cita para renta presencial

Renta presencial -> 22 de abril

Último día de Campaña -> 26 de junio

FECHAS PAGO: 1º fraccionamiento: 4 julio 2025
2º fraccionamiento: 20 noviembre 2025

ORDEN FORAL DE CAMPAÑA

FORMAS DE PRESENTACIÓN:

a) Mediante confirmación de la **propuesta de autoliquidación** remitida por la Hacienda Foral de Navarra.

b) Mediante la **modalidad "Renta online**" de presentación electrónica por Internet.

c) Mediante la utilización de **otros programas de confección y presentación de autoliquidaciones,** exclusivamente mediante procedimientos electrónicos, siempre que los formularios resultantes de los mismos contengan, como mínimo, todos los datos personales, económicos e informativos necesarios para el cálculo de los rendimientos, incrementos y disminuciones patrimoniales, reducciones de la base imponible, deducciones y cuantos datos adicionales sean necesarios para la determinación de la deuda resultante, que se requieren en las casillas descritas en el modelo de autoliquidación F-93.

ORDEN FORAL DE CAMPAÑA

FORMAS DE PRESENTACIÓN:

d) A través del servicio de **asistencia en la confección de autoliquidaciones prestado en las oficinas de la Hacienda Foral de Navarra.**

Dicho servicio se prestará en el periodo comprendido entre el 22 de abril y el 26 de junio de 2025 en las siguientes oficinas:

- Oficina Territorial de Pamplona (Calle Esquíroz, número 20 bis).

- Oficina Territorial de Tudela (Plaza Sancho VII el Fuerte, número 8).

- Oficina Territorial de Estella (Plaza Coronación, número 2).

- Oficina Territorial de Tafalla (Calle Cuatropea, número 2).

- Oficina Territorial de Santesteban (Carretera Leiza, número 5).

e) A través del servicio de **asistencia en la confección de autoliquidaciones prestado por vía telefónica por la Hacienda Foral de Navarra.**

Dicho servicio se prestará en el periodo comprendido entre el 14 de abril y el 26 de junio de 2025.

f) A través del servicio de **asistencia en la confección de autoliquidaciones prestado por entidades colaboradoras**.

OTRAS NORMAS

1. Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre.

2. Orden Foral 8/2024, de 26 de enero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se actualizan para el año 2024 los importes establecidos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas, relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación. (BON nº 35, de 16/02/2024).

3. Orden Foral 93/2024, de 11 de octubre, por la que se modifica la Orden Foral 81/2015, de 25 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 184 “Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas”. (BON nº 218, de 28/10/2024).

4. Orden Foral 112/2024, de 25 de noviembre, por la que se modifican la Orden Foral 146/2021, por la que se aprueba el modelo 194, y la Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes). (BON nº 262 27.12.24)

5. Orden Foral 111/2024, de 25 de noviembre, por la que aprueba el modelo 188 de "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez". (BON nº 262 27.12.24)

6. Orden Foral 108/2024, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden Foral 3/2018, de 8 de enero, por la que se aprueba el modelo 190, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta". (BON nº 255 17.12.24).

7. Orden Foral 106/2024, de 15 de noviembre, por la que se modifica la Orden Foral 286/2001, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 192 de declaración informativa anual de operaciones con Letras del Tesoro. (BON nº 255 17.12.24).

OTRAS NORMAS

8. Orden Foral 87/2024, de 17 de septiembre, por la que se modifica la Orden Foral 187/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 159 de "Declaración anual de consumo de energía eléctrica" (BON nº 197 27.09.24).

9. Orden Foral 48/2024, de 11 de abril, por la que se modifican las órdenes forales que aprueban los modelos 193, 210 y 296.(BON nº 91, 03.05.24).

10. Orden Foral 133/2024, de 31 de diciembre, por la que se modifican la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, que aprueba el modelo 189 "Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas", y la Orden Foral 80/2013, de 1 de marzo que aprueba el modelo 720 "Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero". (BON nº 15, de 23.01.25).

11. Orden Foral 1/2025, de 7 de enero, por la que aprueba el modelo 193 de "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del impuesto sobre la renta de las personas físicas y sobre determinadas rentas del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes, correspondiente a establecimientos permanentes" (BON nº 18, de 28.01.25)

12. Orden Foral 95/2024 , de 15 de octubre, por la que se modifica la Orden Foral 111/2022, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración informativa. Planes, Fondos de Pensiones y Sistemas Alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones". (BON nº 232 15.11.2024).

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2024.
2. **Rentas exentas.**
3. Rendimientos de capital inmobiliario.
4. Reducciones base imponible general.
5. Gravamen BL
6. Deducciones.
7. Cuota diferencial.
8. Imputación Temporal
9. Ley 8/2021, de 2 de junio: incapacidad judicial y discapacidad.
10. Mutualistas.

2. RENTAS EXENTAS

- **Art. 7.z) TRLFIRPF:**

Estarán exentas las siguientes rentas:

z) Las ***ayudas financiadas totalmente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA),*** *percibidas por quienes en la fecha de devengo del impuesto tengan la consideración de agricultor a título principal o sean titulares de explotaciones agrarias prioritarias, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra aprobado por Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, así como las* ***ayudas del programa de desarrollo rural de Navarra cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).***

El importe máximo y conjunto de la exención correspondiente a las ayudas citadas en el párrafo anterior no podrá superar 20.000 euros.

También estarán exentas, sin sujeción al límite y requisitos establecidos en los párrafos anteriores, ***las ayudas de la política agraria comunitaria a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes****) y* ***las ayudas públicas para la primera instalación de agricultores.***

- **¿Qué se modifica respecto a la campaña anterior?**

1. Las ayudas FEAGA pasan a estar exentas al 100 %.

1. El límite de 20.000 euros incluye únicamente a las ayudas FEAGA y FEADER. Se excluye expresamente a las ayudas de los eco-regímenes y a las ayudas públicas a la primera instalación de agricultores.

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2024.
2. Rentas exentas.
3. **Rendimientos de capital inmobiliario.**
4. Reducciones base imponible general.
5. Gravamen BL
6. Deducciones.
7. Cuota diferencial.
8. Imputación Temporal
9. Ley 8/2021, de 2 de junio: incapacidad judicial y discapacidad.
10. Mutualistas.

- **Art. 25.2, segundo párrafo:**

2. El rendimiento neto positivo calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior se reducirá:

***Un 70 por 100** cuando proceda del arrendamiento de viviendas intermediado a través de la sociedad pública instrumental regulada en el artículo 13 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y en el artículo 77 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

Un 40 por 100 cuando proceda de un arrendamiento de viviendas cuya cuantía de alquiler anual no supere el valor del Índice de Sostenibilidad de Alquileres (I.S.A.) y el contrato esté debidamente registrado en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra previsto en el artículo 90 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo del Derecho a la Vivienda en Navarra.

La reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el sujeto pasivo.

- **¿Qué se modifica respecto a la campaña anterior?**

Se eleva el porcentaje de reducción del 60 al 70%. Es una medida para incentivar la bolsa de alquiler intermediado.

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2024.
2. Rentas exentas.
3. Rendimientos de capital inmobiliario.
4. **Reducciones base imponible general.**
5. Gravamen BL
6. Deducciones.
7. Cuota diferencial.
8. Imputación Temporal
9. Ley 8/2021, de 2 de junio: incapacidad judicial y discapacidad.
10. Mutualistas.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Art 55 TRLFIRPF

Se adiciona un **párrafo en el ordinal 7.ºa).b').1.º:**

" *El límite adicional señalado en el primer párrafo será de 4.250 euros cuando las contribuciones empresariales o las aportaciones del trabajador se realicen a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que no incorporen a todos los trabajadores de la empresa".*

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

LIMITE REDUCCION (Art. 55.7)

Como límite máximo conjunto de las reducciones a que se refieren los puntos anteriores se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a') El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio.

No obstante, en el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años el porcentaje anterior será el 50 por 100.

b') 1.500 euros anuales + INCREMENTO

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social en los siguientes importes:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

En el caso de personas trabajadoras cuyos ingresos íntegros de trabajo superen 60.000 euros, la aportación máxima será el ***importe de la contribución empresarial***, con independencia de cuál sea su importe.

OJO! El incremento **será 4250** cuando las contribuciones empresariales o las aportaciones del trabajador se realicen a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que no incorporen a todos los trabajadores de la empresa".

En 4.250 euros en los siguientes casos:

- Aportación a planes de pensiones *sectoriales* (art. 67.1-a/ RDL 1/2002 Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones) realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el art. 67.1.c) RDL 1/2002.
- Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, partícipe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2024.
2. Rentas exentas.
3. Rendimientos de capital inmobiliario.
4. Reducciones base imponible general.
5. **Gravamen BL**
6. Deducciones.
7. Cuota diferencial.
8. Imputación Temporal
9. Ley 8/2021, de 2 de junio: incapacidad judicial y discapacidad.
10. Mutualistas.

Art. 59.1.

Se modifica la escala de gravamen, deflactando la tarifa del impuesto un 3% para 2024.

1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE (porcentaje)
		4.458	13
4.458	579,54	5.572	22
10.030	1.805,38	11.145	25
21.175	4.591,63	14.488	28
35.663	8.648,27	15.603	36,50
51.266	14.343,37	15.603	41,50
66.869	20.818,61	22.290	44
89.159	30.626,21	50.151	47
139.310	54.197,18	55.724	49
195.034	81.501,94	139.310	50,50
334.344	151.853,49	resto de base	52"

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE (porcentaje)
		~~4.162~~	13,00
~~4.162~~	~~541,06~~	~~5.202~~	22,00
~~9.364~~	~~1.685,50~~	~~10.404~~	25,00
~~19.768~~	~~4.286,50~~	~~13.525~~	28,00
~~33.293~~	~~8.073,50~~	~~14.566~~	36,50
~~47.859~~	~~13.390,09~~	~~14.566~~	41,50
~~62.425~~	~~19.434,98~~	~~20.808~~	44,00
~~83.233~~	~~28.590,50~~	~~46.818~~	47,00
~~130.051~~	~~50.594,96~~	~~52.020~~	49,00
~~182.071~~	~~76.084,76~~	~~130.050~~	50,50
~~312.121~~	~~141.760,01~~	Resto de	52,00

Art. 59.3, se adiciona el párrafo cuarto:

3. *Los sujetos pasivos que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial o escritura notarial, cuando el importe de aquellas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el apartado 1 separadamente al importe total de las anualidades por alimentos satisfechas y al resto de la base liquidable general.*

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación en los casos de custodia compartida.

A efectos de la aplicación de la escala de forma separada, el importe total de la anualidad por alimentos tendrá un límite anual de 6.000 euros por hijo. Dicho límite será de 8.000 euros en el caso de hijos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Para aplicar lo establecido en este apartado se tendrán en cuenta únicamente las cantidades satisfechas que se justifiquen mediante documento bancario.

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2024.
2. Rentas exentas.
3. Rendimientos de capital inmobiliario.
4. Reducciones base imponible general.
5. Gravamen BL
6. **Deducciones.**
7. Cuota diferencial.
8. Imputación Temporal
9. Ley 8/2021, de 2 de junio: incapacidad judicial y discapacidad.
10. Mutualistas.

Art. 62.2 TRLFIRPF:

2. Deducción por alquiler de vivienda.

*El 15 por 100, con el máximo de **1.500 euros anuales**, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el sujeto pasivo por el alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual siempre que concurran los siguientes requisitos:*

– Que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000 euros en el periodo impositivo.

– Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de las rentas del periodo impositivo correspondientes al sujeto pasivo, excluidas las exentas.

*Esta deducción será del 20 por 100, **con el máximo de 1.600 euros anuales**, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de la vivienda que constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo que, cumpliendo los anteriores requisitos, tenga una edad inferior a 30 años o forme parte de una unidad familiar a la que se refiere el artículo 71.1.c), salvo que en este último caso el padre y la madre convivan o tengan custodia compartida sobre los hijos comunes.*

¿Qué implica la modificación?

- Se modifica el máximo de deducción aplicable de 1.200 a 1500 euros.
- El supuesto específico de deducción del 20% eleva su límite máximo de deducción aplicable a 1.600 euros.

DEDUCCIONES MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Art. 62.9 TRLFIRPF:

Se aumenta en un 3% los importes de deducciones por mínimos personales y familiares.

Art. 62.9.a.c` TRLFIRPF.

Se **aumenta** el incremento de la deducción por mínimo personal de 100 a 150 euros**.**

*c') **150 euros** para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen 30.000 euros durante el periodo impositivo**.***

Art. 75 regla 4ª TRLFIRPF.

Se **aumenta** el incremento de la deducción por mínimo personal de 630 a 668 euros**.**

*"4ª. En los supuestos de las unidades familiares a que se refiere el artículo 71.1.c), la deducción por mínimo personal, correspondiente al padre o a la madre, establecida en el artículo 62.9.a**), se incrementará en 668 euros.** Dicho incremento no se producirá cuando el padre y la madre convivan, ni en los casos de custodia compartida."*

Art. 62.9.c TRLFIRPF.

Se reduce del 100% al 75% el porcentaje deducible.

*c) Por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas: **Será deducible el 75 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el sujeto pasivo por las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de:*

(…)

Art. 64.4 TRLFIRPF:

*En el caso de que para financiar la inversión **se hayan concedido** subvenciones que se consideren exentas del impuesto, estas minorarán la base de la deducción.*

- **¿Qué implica la modificación?**

Las subvenciones exentas concedidas en 2024 aún no cobradas deben minorar la base de la deducción.

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2024.
2. Rentas exentas.
3. Rendimientos de capital inmobiliario.
4. Reducciones base imponible general.
5. Gravamen BL
6. Deducciones.
7. **Cuota diferencial.**
8. Imputación Temporal
9. Ley 8/2021, de 2 de junio: incapacidad judicial y discapacidad.
10. Mutualistas.

Art. 68 TRLFIRPF. Deducciones por pensiones de viudedad y de jubilación contributivas. *Orden Foral 8/2024, de 26 de enero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se actualizan para el año 2024 los importes establecidos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas, relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación*

Se actualizan para el año 2024 , los importes establecidos en el artículo 68 del TRIRPF relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación aplicando un incremento del 6,38 por 100, correspondiente a la media anual del incremento del IPC para Navarra en 2023, de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

	2023	INCREMENTO	CUANTÍAS 2024
Importe para el cálculo de la deducción	11.826,70	6,38%	12.581,24
Limite de rentas individual	20.322,98	6,38%	21.619,59
Limite de rentas conjunto	23.652,96	6,38%	25.162,02

DEDUCCIONES PARA FACILITAR EL ACCESO A UNA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER

Art. 68 quinquies, letras A.1, A.3 primer párrafo, B3 y C5. + DA sexagésima cuarta.

Diferenciamos:

A. Deducción por arrendamiento para emancipación.

B. Deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda.

¿Que modificaciones tienen lugar?

- Se incrementan los límites de 250 a **280** las deducciones por arrendamiento para emancipación y se elevan de 200 a **220**/ 250 a **280**/ 300 a **340** en la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda. .
- En el caso de las deducciones por arrendamiento para emancipación se eleva también el umbral de rentas que determina la posibilidad de aplicar la deducción pasando de 20.000 a **22.000** euros computado de forma individual y de 30.000 a **33.000** computado de manera conjunta.
- Además, en ambos casos se aumenta el límite del precio del alquiler para poder acceder a la deducción, pasando de 675 euros a **700 euros.**
- Se prorroga durante 2024 la posibilidad de aplicar la deducción por arrendamiento para emancipación por las personas en situación de desempleo que consten inscritas como demandantes de empleo, aunque no cumplan el requisito de la edad.

REQUISITOS COMUNES

- ✓ **Abono anticipado.** Si no se solicita el abono de las deducciones de forma anticipada no se genera el derecho a aplicarlas.
- ✓ Titular de un contrato de arrendamiento de vivienda **que constituya su residencia habitual y permanente.**
- ✓ No tener el SP la consideración de **subarrendador o subarrendatario.**
- ✓ No parentesco en **primer o segundo grado con el arrendador.**
- ✓ Precio del **alquiler <= 700 euros mensuales**.
- ✓ **Una deducción por vivienda**: si hay varios titulares del contrato prorrateo del importe.
- ✓ El sujeto pasivo o todos los miembros de la unidad familiar deben cumplir:
  - → No ser titular (o derecho real) de otra vivienda.
  - → No haber transmitido el dominio o derecho real de uso o disfrute en los últimos 5 años con ingresos transmisión > 60.000 €
  - → Ingresos base especial <= 5.000 euros
  - → Bienes, derechos o activos financieros <= 90.000 euros salvo afectos a una actividad empresarial-profesional.
  - → No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador (persona física) o con los socios o partícipes del arrendador (persona jurídica).

DEDUCCIÓN ARRENDAMIENTO PARA EMANCIPACIÓN (EMANCIPA)

REQUISITOS

- ✓ Edad: 23 y 35 años, inclusive (Disposición adicional sexagésima séptima: Año 2024: 33 años)
- ✓ Rentas último IRPF: <= **22.000** individual ó <= **33.000** unidad familiar (BIG+ rentas exentas)
- ✓ Ingresos mínimos: 3.000 € (BIG + rentas exentas)
- ✓ Empadronados en Navarra.
- ✓ Cumplan todos los requisitos salvo edad siempre que consten como demandantes de empleo en situación de desempleo.

DEDUCCIÓN

50 % renta por arrendamiento , **máximo 280 euros** mensuales

- ✓ Justificación del pago del alquiler antes del día 1 del mes siguiente.
- ✓ Abono mensual de la deducción

DEDUCCIÓN ARRENDAMIENTO PARA ACCESO DE VIVIENDA (DAVID) (I)

REQUISITOS

- ✓ Ingresos familiares ponderados: < 1,7 veces el indicador SARA
- ✓ Ingresos mínimos: los exigidos para inscribirse en el censo de solicitantes de vivienda protegida en arrendamiento o en el programa de vivienda de integración social en arrendamiento.
- ✓ Antigüedad censo de solicitantes vivienda protegida:
  - ➢ Con anterioridad al 1 de enero del año en curso en que se realice la solicitud
  - ➢ Si es arrendatario de una vivienda protegida con contrato visado administrativamente antes de dicha

DEDUCCIÓN ARRENDAMIENTO PARA ACCESO DE VIVIENDA (DAVID) (II)

DEDEUCCION 50% ARRENDAMIENTO

Inscrito censo solicitante vivienda protegida antes del 1 de enero del año en el que se realice la solicitud

Arrendatario vivienda protegida contrato visado administrativamente antes de dicha fecha

LIMITE DEDUCCION:
Ingresos familiares ponderados:

< SARA: 360 euros mensuales

>= SARA y <1,4 SARA: 280 euros mensuales

>= 1,4 SARA e inferiores a 1,7 SARA: 220 euros mensuales.

DEDUCCIÓN 60% ARRENDAMIENTO

Beneficiario del programa de vivienda de integración social en arrendamiento antes del 1 de enero del año en el que se realice la solicitud

LIMITE DEDUCCION:
360 euros mensuales

- ✓ Justificación del pago del alquiler antes del día 1 del mes siguiente.
- ✓ Abono mensual de la deducción

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2024.
2. Rentas exentas.
3. Rendimientos de capital inmobiliario.
4. Reducciones base imponible general.
5. Gravamen BL
6. Deducciones.
7. Cuota diferencial.
8. **Imputación Temporal.**
9. Ley 8/2021, de 2 de junio: incapacidad judicial y discapacidad.
10. Mutualistas.

IMPUTACIÓN TEMPORAL

Art. 78.2. Se suprime el segundo párrafo.

2. Los rendimientos de actividades empresariales y profesionales se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse.

~~*No obstante, las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.*~~

Art 78.3 se suprime último párrafo.

3. Los incrementos y disminuciones de patrimonio se imputarán al periodo impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial.

Los incrementos de patrimonio que deriven de ayudas públicas ***se imputarán al periodo impositivo en que tenga lugar el cobro.*** ~~*No obstante, las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España que se destinen a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas societarias podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes*~~

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

¿ Y los importes pendientes de imputación? Se establece la DT 31 TRLFIRPF

Los importes de las ayudas públicas al sector primario percibidas antes de 1 de enero de 2024 que estén pendientes de imputar a 1 de enero de 2024, como consecuencia de la aplicación del régimen de imputación temporal previsto en el artículo 78.2 y 3 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2023, no estarán exentos y se imputarán de acuerdo con las normas de imputación temporal que estuvieran vigentes en el periodo de percepción de las ayudas.

DA 71 Imputación temporal de las indemnizaciones procedentes de seguros agrarios percibidas en 2024 para compensar pérdidas de ingresos de la actividad.

Los sujetos pasivos que hayan percibido en el año 2024 indemnizaciones procedentes de seguros agrarios, en concepto de compensación de pérdidas de ingresos de su actividad, podrán optar, independientemente del criterio de imputación temporal de ingresos y gastos que apliquen o vengan aplicando, por imputar la totalidad de las cantidades percibidas por tales indemnizaciones al período impositivo 2024 o al 2025.

La opción se ejercitará en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo 2024, presentada en el plazo establecido en la Orden Foral por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2024 y se dictan las normas para su presentación e ingreso, y no podrá ser modificada con posterioridad a dicho plazo.

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2024.
2. Rentas exentas.
3. Rendimientos de capital inmobiliario.
4. Reducciones base imponible general.
5. Gravamen BL
6. Deducciones.
7. Cuota diferencial.
8. Imputación Temporal
9. **Ley 8/2021, de 2 de junio: incapacidad judicial y discapacidad.**
10. Mutualistas.

- En noviembre de 2024 se modificó **la DT 5º Ley 8/2021**. En lugar de 3 años, el plazo para revisar la situación anterior pasa a ser de 6 años en total.

***Disposición transitoria quinta. Revisión de las medidas ya acordadas**.*

Las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, para adaptarlas a esta. La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de un año desde dicha solicitud.

*Para aquellos casos donde no haya existido la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal **en un plazo máximo de seis años.***

Para la tramitación de estos procedimientos de revisión los órganos judiciales se podrán auxiliar de herramientas tecnológicas que permitan obtener de manera automatizada la información sobre el fallecimiento de la persona interesada, en su caso.

- Esto hace que la DT 30 LFIRPF sigue vigente durante 3 años más: desde septiembre de 2021 -> hasta septiembre de 2027.

Es decir, a día de hoy, para las campañas de los ejercicios 2024, 2025 y 2026, los incapacitados judicialmente que no hayan revisado sus medidas:

1. Siguen formando parte de la UF.
2. Siguen teniendo un grado de incapacidad del 65%

1. Disposiciones a aplicar ejercicio 2024.
2. Rentas exentas.
3. Rendimientos de capital inmobiliario.
4. Reducciones base imponible general.
5. Gravamen BL
6. Deducciones.
7. Cuota diferencial.
8. Imputación Temporal
9. Ley 8/2021, de 2 de junio: incapacidad judicial y discapacidad.
10. **Mutualistas.**

Disp. Transitoria Segunda TRLFIRPF: Se suprime el apartado 4.

1. Las prestaciones derivadas de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social, cuyas aportaciones, realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la base imponible de los correspondientes periodos impositivos, deberán integrarse en la base imponible del Impuesto en concepto de rendimientos del trabajo.

2. La integración se hará en la medida en que la cuantía percibida exceda de las aportaciones realizadas a la mutualidad que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del impuesto de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y, por tanto, hayan tributado previamente.

3. Si no pudiera acreditarse la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará el 75 por 100 de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas."

Se INTRODUCE con efectos desde el 1 de enero de 2020:

4. *No se aplicará lo establecido en esta disposición transitoria a las prestaciones que se perciban de la Seguridad Social.*

Se ELIMINA con efectos desde 1 de enero de 2024:

- ~~*4. No se aplicará lo establecido en esta disposición transitoria a las prestaciones que se perciban de la Seguridad Social.*~~

- **Soy pensionista de la Seguridad Social y realicé aportaciones a mutualidades de previsión social antes de 1979, ¿puedo reducir los rendimientos del trabajo en la Renta de 2024?**

Sí. La disposición transitoria segunda (DT 2ª) de la LFIRPF ofrece la posibilidad de reducir la cantidad a incluir como rendimiento del trabajo en la declaración de la renta de cada ejercicio cuando se perciban pensiones de jubilación o invalidez por aquellos mutualistas cuyas aportaciones no pudieron ser en su momento objeto de reducción o minoración en la base imponible. De esta forma se evita una doble tributación por dichas aportaciones.

La DT 2ª se aplica conforme lo establecido en las distintas sentencias del Tribunal Supremo, las últimas de fecha 28 de febrero de 2023, 10 de enero de 2024 y 19 de abril de 2024.

¿Qué pensiones SI tienen derecho a aplicar la DT 2ª?

Las pensiones que pueden tener derecho a la reducción son las siguientes:

a. Satisfechas por el INSS o el Instituto Social de la Marina.

Se podrá aplicar la reducción:

- Cuando se realizaron aportaciones a **mutualidades laborales:**
  - **Con anterioridad a 01/01/1967**: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones anteriores a 01/01/1967 se reducirá al 100%. Es decir, no tributará esta parte de pensión.
  - **Entre el 01/01/1967 y 31/12/1978**: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.
- Cuando se realizaron aportaciones a **mutualidades sustitutorias** de las entidades gestoras de la Seguridad Social **con anterioridad al 01/01/1979**: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

b. Pensiones complementarias (MUFACE, MUGEJU ..)

Qué pensiones NO tienen derecho a aplicar la DT 2ª?

No procede la aplicación de la DT 2ª para los que perciban **pensiones**:

- **satisfechas por Clases Pasivas**, **por el Gobierno de Navarra o por los ayuntamientos correspondientes a los funcionarios públicos** cuando estos sólo han estado incluidos durante toda su vida laboral en el régimen de Clases Pasivas o cotizaron al correspondiente montepio, al no tratarse de una mutualidad.

- **obtenidas por aportaciones a mutualidades laborales de autónomos** puesto que ya fueron deducibles en su momento las aportaciones. De esta forma, no se produce una doble imposición en la pensión ahora obtenida.

- **de viudedad**, al no estar incluidas en la DT 2ª, por no derivar de aportaciones del perceptor de esta pensión.

- **no contributivas**, al no estar incluidas en la DT 2ª, por no provenir de aportaciones previas.

- **provenientes del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI),** por no derivar de aportaciones hechas a una mutualidad.

- **Fui funcionario y cobro la pensión de jubilación del régimen de Clases Pasivas, del Gobierno de Navarrra, etc… ¿puedo aplicar en algún caso la reducción prevista en la DT 2ª LFIRPF?**

Los funcionarios que sólo han estado incluidos durante toda su vida laboral en el régimen de Clases Pasivas o que cotizaron al correspondiente Montepío no tendrán derecho a la aplicación de la DT 2ª sobre la pensión percibida (pues ni Clases Pasivas ni los Montepíos de las Administraciones Públicas fueron una mutualidad).

No obstante, si realizaron aportaciones a una mutualidad antes de 1979 podrán aplicar la DT 2ª a la parte de la pensión que corresponda a dichas aportaciones siempre y cuando estas aportaciones se tuvieron en cuenta a efectos de reconocer la pensión de jubilación que ahora se percibe.

Por ejemplo, podría aplicar la DT 2ª un jubilado que cobra la pensión del Gobierno de Navarra al haber trabajado como funcionario, pero que durante unos años cotizó a una mutualidad porque trabajó en una empresa privada (y así se tuvo en cuenta a efectos de determinar su pensión de jubilación).

¿Cómo se calcula la reducción prevista en la DT2ª LFIRPF?

Los pensionistas de la Seguridad Social que hubieran hecho aportaciones a una mutualidad de previsión social antes de 1979 calcularán la reducción del siguiente modo:

A. Cuando se realizaron aportaciones a mutualidades laborales:

- Con anterioridad a 01/01/1967: se reducirá al 100% la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones anteriores a 01/01/1967. Es decir, no tributará esta parte de pensión.

- Entre el 01/01/1967 y 31/12/1978: se reducirá un 25% la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

B. Cuando se realizaron aportaciones a mutualidades sustitutorias de las entidades gestoras de la Seguridad Social con anterioridad al 01/01/1979: se reducirá un 25% la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

- **¿Dónde debe reflejarse esta reducción en la declaración de IRPF?**

En el apartado referente a los ingresos por Rendimientos de Trabajo la casilla 1177 de la declaración de IRPF contiene el “Ajuste por Mutualidades (DT2ª LFIRPF)”. En esta casilla debe incluirse el importe a reducir con signo negativo.

El dato que ya haya sido calculado por Hacienda, aparecerá automáticamente. Este dato puede consultarse también en los datos fiscales.

MUTUALISTAS. LF 16/2024, de 30 de octubre: DEDUCCION EXTRAORDINARIA

- ***Disposición adicional septuagésima.–Deducción extraordinaria por prestaciones de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social percibidas entre 2020 y 2023, derivadas de aportaciones a mutualidades de previsión social.***

1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo que hubiera realizado, antes del 1 de enero de 1979, aportaciones a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que no hubieran sido fiscalmente deducibles y por las que se hubiera generado el derecho a percibir una prestación por jubilación o por invalidez de la Seguridad Social en los periodos impositivos 2020, 2021, 2022 o 2023, podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo 2024 una deducción extraordinaria determinada de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

2. El importe de la deducción vendrá determinado por la cuota diferencial que el sujeto pasivo hubiera dejado de ingresar en los citados periodos impositivos, si hubiera aplicado una reducción del 25 por 100 a la parte de la prestación por jubilación o por invalidez de la Seguridad Social correspondiente a las aportaciones a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social realizadas antes del 1 de enero de 1979.

A estos efectos, la parte objeto de reducción será el resultado de aplicar al importe de la prestación percibida en 2020, 2021, 2022 y 2023 el coeficiente que resulte de dividir el número de días de cotización anteriores a 1 de enero de 1979 entre el total de días cotizados que hayan dado derecho a la prestación.

3. En el supuesto de que más de un miembro de la unidad familiar tenga derecho a aplicar la deducción y los miembros de la unidad familiar hubieran optado por la tributación conjunta en los periodos impositivos en que se percibieron las prestaciones, el importe de la deducción se individualizará en 2024 en proporción a la prestación percibida por cada miembro de la unidad familiar en cada uno de los citados periodos impositivos.

4. La deducción solo se podrá aplicar si el sujeto pasivo ha tributado ante la Hacienda Foral de Navarra por el importe íntegro de las prestaciones de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social percibidas en los periodos referidos.

MUTUALISTAS. LF 16/2024, de 30 de octubre: DEDUCCION EXTRAORDINARIA

- ***Disposición adicional septuagésima.–Deducción extraordinaria por prestaciones de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social percibidas entre 2020 y 2023, derivadas de aportaciones a mutualidades de previsión social.***

1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo que hubiera realizado, antes del 1 de enero de 1979, aportaciones a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que no hubieran sido fiscalmente deducibles y por las que se hubiera generado el derecho a percibir una prestación por jubilación o por invalidez de la Seguridad Social en los periodos impositivos 2020, 2021, 2022 o 2023, podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo 2024 una deducción extraordinaria determinada de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

2. El importe de la deducción vendrá determinado por la cuota diferencial que el sujeto pasivo hubiera dejado de ingresar en los citados periodos impositivos, si hubiera aplicado una reducción del 25 por 100 a la parte de la prestación por jubilación o por invalidez de la Seguridad Social correspondiente a las aportaciones a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social realizadas antes del 1 de enero de 1979.

A estos efectos, la parte objeto de reducción será el resultado de aplicar al importe de la prestación percibida en 2020, 2021, 2022 y 2023 el coeficiente que resulte de dividir el número de días de cotización anteriores a 1 de enero de 1979 entre el total de días cotizados que hayan dado derecho a la prestación.

3. En el supuesto de que más de un miembro de la unidad familiar tenga derecho a aplicar la deducción y los miembros de la unidad familiar hubieran optado por la tributación conjunta en los periodos impositivos en que se percibieron las prestaciones, el importe de la deducción se individualizará en 2024 en proporción a la prestación percibida por cada miembro de la unidad familiar en cada uno de los citados periodos impositivos.

4. La deducción solo se podrá aplicar si el sujeto pasivo ha tributado ante la Hacienda Foral de Navarra por el importe íntegro de las prestaciones de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social percibidas en los periodos referidos.

- **CARACTERÍSTICAS DE LA DEDUCCION.**

I) Quiénes PERCIBEN la deducción extraordinaria: pensionistas de la Seguridad Social:

a. Tipo de pensión percibida: jubilación o invalidez (clave B01 o B10 del modelo 190).

No tienen deducción quienes perciban pensión de incapacidad que estuviera exenta en su momento. Y los perceptores de pensiones de viudedad.

b. Identificación de los pagadores de la pensión que se han tenido en cuenta para calcular la deducción:

'Q3119002H' -> SS Navarra

'Q0119003B' -> SS Álava

'Q2019002A' -> SS Guipúzcoa

'Q2827002C' -> SS Madrid (territorio común)

'Q4819003G' -> SS Vizcaya

No tienen deducción las personas que perciban pensión de entidades distintas de la Seguridad Social: Gobierno de Navarra, Clases Pasivas (NIF S2826025E), Ayuntamiento de Pamplona, fondos complementarios de la pensión…

Tampoco tienen derecho quienes perciban la pensión de jubilación del SOVI (a pesar de cobrarse de la Seguridad Social) porque las aportaciones que se hicieron a ese régimen no eran aportaciones a una mutualidad.

c. En los periodos impositivos 2020 a 2023.

No tienen deducción: los contribuyentes que se jubilaron desde el 01/01/2024. (A partir de 2024 sí se aplica la reducción de la DT2ª LFIRPF a las pensiones percibidas de la Seguridad Social, al suprimirse el apartado 4).

d. Que hubieran tributado en Navarra en los años 2020-2023.

No tienen deducción: los contribuyentes que no hubieran presentado su declaración de IRPF en Navarra en los años 2020-2023.

- **CARACTERÍSTICAS DE LA DEDUCCION.**

II) Reparto de la deducción entre cónyuges:

Si la declaración de los años 2020-2023 fue en modalidad de tributación conjunta y ambos cónyuges tienen derecho a la deducción, hay que repartir “la cuota dejada de ingresar”. La norma establece un reparto proporcional en función del importe de la prestación percibida en el año en cuestión. Este reparto sólo producirá efectos si no hay pagos a cuenta suficientes en el año correspondiente.

III) Aplicación de oficio.

La deducción se ha calculado para todos los potenciales candidatos (todos los pensionistas de la Seguridad Social en los años 2020-2023). Aparecerá en los datos fiscales y se aplicará en su declaración de IRPF de 2024.

No tienen derecho a la deducción los contribuyentes que hubieran fallecido antes del 01/01/2024. Esta deducción es una deducción aplicable en la declaración de IRPF de 2024. Si el sujeto pasivo no ha estado vivo ningún día de 2024, no cabe presentar declaración del IRPF y, por tanto, no es aplicable la deducción extraordinaria.

En los datos fiscales cada contribuyente podrá ver el cálculo hecho para cada año (2020, 2021, 2022 y 2023).

En la declaración aparecerá el sumatorio de todos los años en **la Casilla 2577** y se podrá ver también el importe calculado de cada año.

En el Apartado -> Pagos a cuenta. Regularización. Otras deducciones cuota.

IV) La deducción de 2024 no está limitada por los pagos a cuenta de 2024.

- **¿Quién puede aplicar en 2024 la deducción extraordinaria por prestaciones de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social percibidas entre 2020 y 2023 derivadas de aportaciones a mutualidades de previsión social?**

Las personas que hubieran percibido en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 pensiones de jubilación o invalidez de la **Seguridad Social** y que hubieran realizado aportaciones a mutualidades de previsión social antes del 1 de enero de 1979.

- **¿Qué casos no tienen derecho a aplicar la deducción extraordinaria por prestaciones de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social percibidas entre 2020 y 2023 derivadas de aportaciones a mutualidades de previsión social?**

No tienen derecho a aplicar la deducción extraordinaria:

- Quienes percibieron en los años 2020 a 2023 la pensión de un pagador distinto a la Seguridad Social.
- Quienes aportaron a mutualidades laborales de autónomos, puesto que estas aportaciones ya fueron deducibles en su momento.
- Quienes percibieron en los años 2020 a 2023 una pensión de viudedad.
- Perceptores de una pension exenta (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez)
- Jubilados o perceptores de una pension desde 1 enero 2024.

- **¿por qué el resultado de la deducción extraordinaria es cero?**

- Contribuyente a los que ya se le devolvió todas las retenciones en los años 2020/2023.
- Quienes no hubieran presentado declaración de IRPF en navarra.
- Contribuyentes sin pensión percibida en alguno de los años 2020-2023.
- Fallecidos antes del 1/01/2024.

- **Cómo puedo comprobar el importe de la deducción extraordinaria calculada por Hacienda?**

El importe de la deducción extraordinaria que Hacienda ha calculado para 2024 estará incluido en la casilla 1577 de mi declaración de IRPF. Esta casilla se encuentra en el apartado de “Pagos a cuenta. Regularización. Otras deducciones cuota.”

Además, aparecerá también el dato calculado para cada uno de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Esta información se puede consultar también en los Datos Fiscales del año 2024.

HACIENDA NAVARRA

MUCHAS GRACIAS